

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON

CALLE 51 Y 17 – (2720) – COLON (BS. AS.)

Teléfono Presidencia: 02473 – 430889

Teléfono Mesa de Entrada: 02473 – 421894

E-mail: hcdcolonba@yahoo.com.ar*“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas”.-***EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS) SANCIONA CON FUERZA DE:****ORDENANZA NUMERO 3237.-**

ARTICULO 1º: Apruébase el Contrato de Concesión de Uso firmado entre la Municipalidad de Colón y la firma Servicios de Terapia Renal Argentina S.A., a los efectos de desarrollar el servicio de hemodiálisis, y en un todo de acuerdo al modelo que como Anexo I se adjunta a la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 2º: De Forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS.) “CONSCRIPTO GERARDO MARCHISIO HEROE NACIONAL”, A LOS DOS DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL TRECE, EN CUARTO INTERMEDIO.-----

EXPEDIENTE Nro. 5932.-

Honorable Concejo Deliberante Colón (B)

Julio Alberto Bauer
Secretario

Honorable Concejo Deliberante Colón (B)

Stella Maris Simonovich
Presidenta

03/01/13

CONTRATO DE CONCESIÓN DE USO.

En la ciudad de Colón, Provincia de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Diciembre de 2012, entre la MUNICIPALIDAD DE COLON (Bs. As.), C.U.I.T. Nro. 30-99903352-7, con domicilio real y legal en calle 51 entre 17 y 18 de ésta ciudad, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Dr. RICARDO MIGUEL CASI, D.N.I. Nro. 10.958.765 por una parte, en adelante: "LA MUNICIPALIDAD" y por la otra parte SERVICIOS DE TERAPIA RENAL ARGENTINA S.A, C.U.I.T. Nro. 30-68729992-9, con domicilio social en calle Pringles 480, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su apoderado el Dr. Miguel Der, DNI N° D.N.I. 13.655.175, en adelante "LA FIRMA", sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones, a saber:

ANTECEDENTES:

Que desde fecha 24 de Septiembre de 1997 la firma presta en nuestra localidad el Servicio de Terapia Renal conforme a los anexos I Y II, que forman parte integrante del presente y que continuara prestando conforme a los anexos. Que operado el vencimiento del contrato, es de intereses primordial que tal servicio de alta complejidad, se continúe prestando de la manera eficaz y jerarquizada como desde el año 1997, cumpliendo y garantizando la prestación a los pacientes

locales y evitando la interrupción del servicio con la consiguiente necesidad de que estos deban seguir su tratamiento en centros foráneos.

El presente convenio se celebra en los términos del Decreto Ley 9533/80 y sus modif.

PRIMERA: La Municipalidad otorga a la Firma la concesión de uso de un inmueble de dominio privado del estado municipal, en el estado en que se encuentra, para desarrollar el servicio de hemodiálisis en los términos del Decreto-ley 9533/80 y su mod., todo lo cual se encuentra individualizado en el plano confeccionado por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos Municipal a fs. del Expediente Administrativo N° 4024-411/2012, que es parte integrante del presente, a fin de que en el mismo proceda a la continuación de la prestación descripta en los anexos del presente.

SEGUNDA: La firma abonará por el uso conferido en el ARTÍCULO 1 la suma total de PESOS MIL CIENTO QUINCE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$1115.93) mensuales. El canon establecido estará sujeto a modificación de la valuación fiscal que del inmueble efectué ARBA, no pudiendo ser inferior al 10% de esta, considerando que el porcentaje de las instalaciones del Servicio de Terapia Renal representan el 2.40% del total del inmueble donde se encuentra edificado el Hospital

Municipal, en un todo de acuerdo con el Informe elaborado por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos Municipal obrante a fs ____.

TERCERO: La totalidad de los gastos que insuma el desarrollo de la actividad y todo lo que sea complementario de la misma, tales como mejora edilicias de las instalaciones, servicio de mantenimiento, seguros de equipamiento, insumos, material descartable, limpieza de los espacios cedidos, inversiones necesarias para mantener la jerarquía del servicio, etc. estará a cargo de la Firma, quien asimismo aportará los recursos humanos, profesionales y técnicos que resulten necesarios a los fines de garantizar que la prestación sea de excelente nivel.

CUARTA: El personal médico y/o no médico, es decir todo el personal empleado por la Firma, quedará a su exclusivo cargo. Ello implica que se hará cargo de las remuneraciones de todo el personal, haciéndose responsable de todo lo concerniente a la parte laboral, previsional, previsión social, de seguridad social y sindical, liberando a La Municipalidad de toda responsabilidad derivada de la contratación de dichos agentes.

QUINTA: La Firma deberá permitir, por parte de la Municipalidad la fiscalización y contralor respecto del

real y efectivo cumplimiento de las cláusulas del presente convenio.

SEXTA: La Firma asume las responsabilidades médicas y legales derivadas del ejercicio de las prestaciones, y en caso de cualquier reclamo judicial y/o extrajudicial formulado a la Municipalidad, vinculada con la actividad que se desarrollará en el espacio físico cuya concesión de uso se otorga por medio del presente, desobligará expresamente al Municipio de toda responsabilidad.

SÉPTIMA: El plazo de la concesión de uso objeto del presente contrato es de cinco (5) años contados a partir de la toma de posesión por parte de la Firma del espacio físico cuya concesión de uso se otorga, siendo la tenencia precaria.

OCTAVO: Todas las mejoras edilicias sobre el espacio concesionado que La Firma realice pasarán al patrimonio del Municipio una vez cumplido el plazo por el que se celebra la presente concesión de uso o en cualquier otra circunstancia en que se disponga la finalización anticipada del mismo por culpa exclusiva del Concesionario. En tales casos, no tendrá derecho a percibir indemnización alguna.-

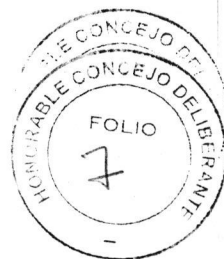
NOVENA: La Firma se obliga a mantener el espacio físico cuya concesión de uso se otorga en perfecto estado de conservación y utilización, y LA MUNICIPALIDAD podrá,

en cualquier momento, inspeccionar el estado del mismo e intimar la subsanación de los defectos que se determinen.

DÉCIMA: La presente concesión de uso se extinguirá por las siguientes causales: :a) Cumplimiento del plazo. b) disolución de la concesionaria. c) Imposibilidad de cumplimiento del objeto. d) Revocación con causa. e) Caducidad por causas imputables al concesionario.

DÉCIMA PRIMERA: La firma podrá transferir el presente contrato pero tal transferencia debe ser efectuada a persona física y jurídica que cumplimente los requisitos tales como habilitación por parte del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires para la prestación del servicio, seguros pertinentes y mención del personal que desarrollará tareas en el centro de Servicio de Terapia renal y su constancia de registración laboral, así como la manifestación de someterse a todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. Tal transferencia deberá ser autorizada por el Departamento Ejecutivo sin cuya autorización se tendrá por no efectuada y el no cumplimiento por parte de la firma será causal de rescisión contractual.

DECIMA SEGUNDA: El incumplimiento de las obligaciones impuestas a LA FIRMA en el presente dará derecho a LA



MUNICIPALIDAD, previa intimación para subsanar la falta, a rescindir el presente sin derecho a indemnización alguna a La Firma.

DÉCIMA TERCERA: Rescindida la concesión por causa imputable a la concesionaria, ésta deberá restituir el espacio físico con todas las mejoras, cuya concesión de uso se otorgará por medio del presente a LA MUNICIPALIDAD, en el plazo de treinta (30) días corridos de notificada la decisión administrativa final. En caso de no efectuarse la entrega del inmueble, la concesionaria deberá abonar una multa equivalente a un sueldo mínimo del personal de planta permanente del municipio por día de retardo.-

DÉCIMA CUARTA: La Firma deberá cumplir con los recaudos exigidos por la legislación vigente para el tipo de actividad a desarrollar en el espacio físico cuya concesión de uso se otorga; debiendo contratar los seguros de mala praxis correspondientes.-

DÉCIMA QUINTA: El incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA FIRMA dará derecho al MUNICIPIO a rescindir el presente contrato sin tener derecho la concesionaria a reclamar indemnización alguna.-

DÉCIMA QUINTA: El presente contrato se celebra "ad referendum" de la aprobación del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Colón, en consecuencia y en caso de que dicho cuerpo deliberativo

no aprobare la celebraci3n del presente, el mismo quedara sin ningun efecto, no teniendo las partes nada que reclamarse.-

DECIMO SEXTA: Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes constituyen domicilios especiales, en los arriba mencionados, donde se tendran por validas todas las notificaciones y/o interpelaciones judiciales y/o extrajudiciales; sometiendose expresamente a la jurisdicci3n de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de Pergamino, Provincia de Buenos Aires, renunciando ambos a cualquier otro fuero o jurisdicci3n que pudiere corresponderles.-

En prueba de conformidad y mutuo acuerdo, se firman dos ejemplares del presente, de un mismo tenor y a un solo efecto.-



Dr. Ricardo M. Cusi
Intendente
Municipalidad de Col3n (B)